

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2021



CORRELATIVO	NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DECLARATORIA DE RESERVA	RESPONSABLE DE LA RESERVA	FECHA DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA	TIPO DE RESERVA		DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL	CAUSAL DE RESERVA (Art. 39 LACAP)	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE CLASIFICACIÓN		EXPIRACIÓN DE LA RESERVA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS
							TOTAL	PARCIAL				FECHA	PLAZO		
1	Procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del contrato No. Cnr-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el asocio Toponort, S.A.-Grafcan-Toponort, S.A. de C.V., para la ejecución de los servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE. Acta Número 5 De Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del 09/09/2016. Punto Cuatro De Acta 2 Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del 18/01/2017 Acuerdo de Consejo Directivo N°9-CNR/2017 Acuerdo De Consejo Directivo N°139-CNR-2016	CONSEJO DIRECTIVO	20160001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	9/9/2016		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFACAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., para la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE.	9/9/2016	7 Años	9/9/2023	Director Ejecutivo Secretario General Asistente de Secretaría General Jefe de la Unidad Financiera Institucional Subdirector Ejecutivo Jefe de la UACI Gerente de Proyecto
2	Procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 95 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del contrato no. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el asocio Toponort, S.A.-Grafcan-Toponort, S.A. de C.V. actas de consejo directivo: punto No. 3 de sesión extraordinaria No. 4 del 29 de septiembre de 2017; Punto no. 15 de sesión ordinaria No. 15 del 27 de octubre de 2017; Punto No. 5 sesión Ordinaria No. 16 del 9 de noviembre de 2017; Punto No. 3 de sesión extraordinaria No. 1 del 29 de enero de 2018; Punto 5 sesión ordinaria 5 del 28 de febrero 2017; y todos los informes, opiniones, memorandos, presentaciones concernientes al tema.	CONSEJO DIRECTIVO	20180001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	19/2/2018		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 95 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFACAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.	19/2/2018	7 años	19/2/2025	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Secretario General Asistente de Secretaría General Jefe de la Unidad Financiera Jefe de la UACI
3	Consultoría, documentos, informes, acuerdos y actas relacionados con la política de remuneraciones y compensaciones del CNR, llamada política salarial del C.N.R.	CONSEJO DIRECTIVO	20190001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	30/5/2019		X			g)	La Política de Remuneraciones y Compensaciones del CNR, llamada Política Salarial del CNR, es un documento que ha generado discusión por el órgano colegiado del CNR: Consejo Directivo, en cuanto a la toma de decisión en lo que respecta a la aprobación e implementación, debido al gasto que conlleva, dada también los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, en el que prohíben por la transición de gobierno, la autorización de beneficios a los trabajadores; tomando en cuenta que es dicho Ministerio el encargado de las finanzas públicas, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República y al hecho que - se discute- que aprobarlo se corre el riesgo que la decisión adolezca de nulidad. Otro elemento importante es que el Sindicatos de Trabajadores del CNR -STCNR- ha demandado en el juzgado 4º de lo Laboral al CNR centrándose la discusión en que la institución no ha aplicado tal política, cuando es todo lo contrario, si se ha aplicado, quedando pendiente, por respeto al Principio de Legalidad, únicamente el ajuste salarial.	30/5/2019	7 años	30/5/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Gerente de Desarrollo Humano y Administración Jefe de La Unidad Financiera

4	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 119- CNR/2019. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138- CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019						X				e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	4/7/2019	7	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Acuerdo
5	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13- CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2018	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 121- CNR/2019. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138- CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019						X				e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	4/7/2019	7	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Acuerdo
6	Informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, efectuada por la firma Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 122- CNR/2019. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138- CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019						X				e)	Que en virtud que el presente informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 39 inciso 2º; 41; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a la Unidad Financiera Institucional y a la Secretaría General del CNR.	4/7/2019	7	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidad Financiera Unidades involucradas en el Informe
7	"Seguimiento a recomendaciones del informe del examen POA de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (DRPRH) y al acuerdo de Consejo Directivo No. 182- CNR/2018"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 135- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	15/8/2019						X				e)	Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantadas comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pauta a responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen o evaluación de resultados de la gestión pública; así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía. La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma. El consejo, en cumplimiento a los artículos 195 No. 7 de la Constitución de la República; 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 19 letra "e", 20 y 21 de la LAIP; y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado, por 7 años contados a partir de la celebración de esta sesión, el punto conocido así como la información directa y conexa, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	15/8/2019	7	15/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe

8	"Seguimiento a recomendaciones de periodos anteriores al Registro de Propiedad Intelectual", referente al informe "Examen de control interno, practicado al Registro de Propiedad Intelectual, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018";	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 136-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	15/8/2019					X			e)	<p>Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).</p> <p>Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantadas comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. <i>Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pauta o responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen o evolución de resultados de la gestión pública; así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía.</i> La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma.</p> <p>El consejo, en cumplimiento a los artículos 195 No. 7 de la Constitución de la República; 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 19 letra "e", 20 y 21 de la LAIP; y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado, por 7 años contados a partir de la celebración de esta sesión, el punto conocido así como la información directa y conseja, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	15/8/2019	7	15/8/2026	<p>Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe</p>
9	"Arqueo de los Fondos de Inversiones financieras en depósitos a plazo, correspondiente al periodo, del 1 de enero al 31 de mayo de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 145-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019					X			e)	<p>Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a una recomendación de auditorías anteriores que a la fecha se encuentra implementada y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</p> <p>Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	29/8/2019	7	29/8/2026	<p>Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe</p>
10	Informe final del examen especial de cumplimiento por el CNR de los artículos 70 de la LACAP y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 146-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019					X			e)	<p>Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</p> <p>Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	29/8/2019	7	29/8/2026	<p>Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe</p>
11	"Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 147-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019					X			e)	<p>Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).</p> <p>Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	29/8/2019	7	29/8/2026	<p>Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe</p>

12	"Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 148-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019				X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
13	" Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2019; y seguimiento a recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo Nº 63-CNR/2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 150-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019				X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha se encuentran implementadas y una pendiente, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
14	"Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 151-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019				X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
15	"Informe de seguimiento a recomendaciones del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la Gestión de la Administración de la Contratación Directa CD-01/2017 -CNR (Bentley Select) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo 93-CNR/2018 del 20 julio de ese año"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 164-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	26/9/2019				X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/9/2019	7	26/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
16	"Examen especial de verificación en el cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con las normativas de respaldo de información y administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 165-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	26/9/2019				X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/9/2019	7	26/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe

17	* Informe del examen especial a la gestión del proceso de entrega del inmueble donde funcionó la ESFOR, según contrato de arrendamiento CNR-ARR-01/2016 por el periodo del 26 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019*	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 177- CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	17/10/2019					X			e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a los ex funcionarios actuantes del caso y a la Secretaría General del CNR.	17/10/2019	7	17/10/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe Exfuncionarios actuantes en el caso
18	Examen especial del cierre del contrato de préstamo No. 1888 del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase 11, suscrito entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centroamericano de Integración Económica por el periodo de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 182- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	31/10/2019					X			e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones de auditorías, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquellas que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	31/10/2019	7	31/10/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
19	Seguimiento a Instrucciones del acuerdo del Consejo Directivo N° 90-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 184- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	14/11/2019					X			e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	14/11/2019	7	14/11/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
20	Informe de verificación del Fondo Circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 185- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	14/11/2019					X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces; luego, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	14/11/2019	7	14/11/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
21	Subdivisión ocho punto uno sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de traslados a junio"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 201- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019					X			e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. 204	17/12/2019	7	17/12/2026	DIRECTOR EJECUTIVO SUBDIRECTOR EJECUTIVO AUDITORES INTERNOS SECRETARÍA GENERAL UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME

22	Subdivisión ocho punto dos sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo Nº 10 y 64 ambos 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 202-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019													Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
23	Subdivisión ocho punto tres sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de enero a junio de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 203-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019													Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
24	"Seguimiento a recomendaciones de implementar por la Gerencia de Comunicaciones relacionada al acuerdo del Consejo Directivo Nº 60-CNR/2018"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 204-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019													Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
25	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.1: "Seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de implementar de las "Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 82-CNR/2018, del 3 de julio de ese año"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 6-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020													Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.	23/1/2020	7	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

29	Punto once de la sesión ordinaria 4 celebrada el día 20 de febrero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. "Seguimiento sobre el informe de Auditoría Interna denominado "Control interno del proceso de escaneo de los documentos, presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas" "	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 24 CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	20/2/2020						X			e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.	20/2/2020	7	20/2/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades Involucradas
30	Punto número siete, de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto uno llamado "Informe del examen de control interno al pago de los aranceles del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, por el periodo del 1 enero al 31 de agosto de 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 42- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020						X			e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
31	Sesión ordinaria número siete, Subdivisión siete punto dos: "Estado de las recomendaciones examen de la Dirección Registro de Comercio al 26 de noviembre de 2019". Seguimiento a recomendaciones del "Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018, y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017. Acuerdo de Consejo Directivo No. 119-CNR- 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 43- CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020						X			e)	Que en virtud que el presente seguimiento a las recomendaciones de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado por 7 años el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
32	Sesión ordinaria número siete punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto tres llamado "Informe del resultado de la realización de arqueos de cajas chicas en diferentes dependencias del CNR y colectoría de la IGCN, realizados los días del 20 al 30 de noviembre y del 2 al 5 de diciembre de 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 44- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020						X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
33	Sesión ordinaria número siete punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto cuatro llamado "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 45- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020						X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

34	Sesión ordinaria número ocho punto seis: Informes de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: Seguimiento a recomendaciones del "Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020" y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 48-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020					X				e)	Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
35	Sesión ordinaria número ocho seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto dos llamado Informe del "Arqueo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y actualizado al 30 de junio de 2020".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 49-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020					X				e)	El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
36	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 50-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría.
37	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 51-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría.
38	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 52-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
39	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto seis llamado "Informe de la auditoría de gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales de Cooperación y Convenios, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2019; la verificación de las metas al 31 de diciembre de 2019 y seguimiento al 30 de junio de 2020".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 53-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
40	Sesión ordinaria número diez, punto número siete: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión siete punto tres: "Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministros, Orden de Compra No. 038261 por parte de la contratista Formularios Standard, S.A. de C.V."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 63-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	3/9/2020					X				g)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. La Reserva recomendada, debe ser por 7 años, plazo máximo que otorga el artículo 20 de la LAIP.	3/9/2020	7 años	3/9/2027	Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;

41	Sesión ordinaria número doce, punto seis: Informes de Auditoría Interna, Subdivisión seis punto uno: "Seguimiento a implementación de recomendación No. 1 conforme al acuerdo del Consejo Directivo 91-CNR/2019 expedido el 28 de mayo de 2019 del Informe del examen de evaluación de control interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Libertad, por el periodo de enero 2017 a mayo de 2018"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 77-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020					X				e)	Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contiene la recomendación y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e", 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
42	Sesión ordinaria número doce, el punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto dos llamado "Informe del Examen especial sobre la gestión de riesgos del Registro de Garantías Mobiliarias, del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 78-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
43	Sesión ordinaria número doce, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado "Informe del Examen especial a los procesos de contratación por medio de Libre Gestión y comprobación que no existió Fraccionamiento en las compras del periodo 2019 y seguimiento al 12 de agosto de 2020".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 79-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
44	Sesión ordinaria número catorce, punto número seis: "Dirección de Tecnología de la Información. Subdivisión seis punto uno: Actualización de Documento Normativo. Controles Específicos de los Recursos Informáticos".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO Nº 91-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/11/2020					X				d)	En cumplimiento al Principio de Legalidad por el que se establece que la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos que ésta determine; a la base de lo regulado en el artículo 19 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). A su vez, la letra "h" de la disposición anterior, regula que es información Reservada la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado declara información Reservada por 7 años el punto expuesto.	23/11/2020	7 años	23/11/2027	La Dirección y Subdirección Ejecutiva, el Director de Tecnología de la Información, el Oficial de Seguridad Informática y la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones.
45	Sesión ordinaria número catorce, punto número siete: Auditoría Interna. Informe de la Evaluación de cumplimiento de la Política de Aborro y Eficiencia en el Gasto del Centro Nacional de Registros por el periodo de julio a diciembre de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 92-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/11/2020					X				e)	El consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado el punto conocido.	23/11/2020	7 años	23/11/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
46	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, punto número cinco: "Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Recurso de Apelación"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 110-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	4/12/2020					X				e)	Que es oportuno señalar que se está en un caso que amerita sea clasificada como información Reservada, según el artículo 19 letra "e" LAIP, que clasifica de esta forma a la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por ello, mientras no se dicte por este Consejo Directivo la decisión definitiva, las opiniones sobre el tema deben mantenerse reservadas y comunicarse únicamente a los apelantes u otra persona que demuestre interés, según la misma LPA	4/12/2020	7 años	4/12/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, Jefe de Unidad Jurídica, Secretaría General del CNR, apelantes e interesados conforme lo dispone la LPA

47	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, punto número seis: Auditoría interna informe del examen especial a la gestión de riesgos. Subdivisión cinco punto uno: Recurso de Apelación	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 118 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	4/12/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	4/12/2020	7 años	4/12/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
48	Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, punto número cuatro punto cuatro "Procedimiento de revisión de acto nulo de pleno derecho"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 132 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	21/12/2020					X				e)	El Consejo Directivo determinó que se está ante un caso que amerita sea clasificado como información Reservada, según el artículo 19 letra "e" LAIP, que clasifica de esta forma a la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por ello, mientras no se dicte por este Consejo Directivo la decisión definitiva, las opiniones sobre el tema deben mantenerse reservadas y comunicarse únicamente a los apelantes u otra persona que demuestre interés, según la misma LPA	21/12/2020	7 años	21/12/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, Jefe de Unidad Jurídica, Secretaría General del CNR, apelantes e interesados conforme lo dispone la LPA
49	Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, punto número cinco punto cuatro: "Informe final de auditoría"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 133 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	21/12/2020					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	21/12/2020	5 años	21/12/2025	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
50	Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, punto número seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto tres: Informe de incumplimiento por mora en entrega de 8 navegadores GPS, conforme a la Orden de Compra 0038427.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 136 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	21/12/2020					X				e)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza, ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que en principio vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada, debe ser por 1 año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la reserva de la información sometida a su conocimiento.	21/12/2020	1 año	21/12/2025	Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR,
51	Sesión ordinaria número 2 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del Veintiocho de enero de dos mil veintinueve, punto número seis: Dirección de Tecnología. Subdivisión seis punto uno: Solicitud probación de la actualización del Plan de Contingencia para la Continuidad de la Prestación de los Servicios del CNR	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 15 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	28/1/2021					X				d) y h)	El CNR custodia información en materia inmobiliaria, catastral, geográfica, de empresas, marcas, entre otras, la que por decreto debe garantizar su conservación y resguardo, poner en riesgo la propiedad y/o posesión de los ciudadanos sería ir en contra del artículo 2 de la Constitución de la República que mandata a conservar y defender tales derechos y brindarles protección. Por lo expresado, los expositores solicitan al Consejo Directivo 1. Le autorice la actualización del documento denominado: Plan de Contingencia para la Continuidad e los Servicios Informáticos del CNR. 2. De conformidad con el artículo 19 letras "d" y "h" de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declare reservado este punto y toda la información que se derive del mismo por un plazo de 7 años.	28/1/2021	7 años	28/1/2028	Dirección y Subdirección Ejecutiva; Director de Tecnología de Información, Oficial de Seguridad Informática, y a la Secretaría General del CNR,
52	Sesión ordinaria número 4 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 11 de febrero de dos mil veintinueve. Subdivisión cuatro punto uno: Informe del examen especial de Cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020- CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el periodo del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 31 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/2/2021					X				e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicitario con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	11/2/2021	5 años	11/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.

53	<p>Sesión ordinaria número 4 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 11 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión cuatro punto dos: Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno para el cobro de los servicios y productos catastrales, por el período de enero a diciembre de 2019</p>	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 32 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/2/2021					X				e)	<p>Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	11/2/2021	5 años	11/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
54	<p>Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión seis punto dos: Propuesta de resolución en el Procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración pública y de los servidores públicos promovido por ciudadanos. Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto dos: "Continuación del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración pública, promovido por ciudadanos"</p>	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 40 - CNR/2021 ACUERDO No. 52 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021					X				e)	<p>Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior es aplicable al presente caso, ya que con el inicio del Procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, se iniciará todo el procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada.</p>	25/2/2021	Hasta que se establezca decisión final		Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades seccionales relacionadas al caso y partes involucradas
55	<p>Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión siete punto uno: Informe del examen especial de cumplimiento de los contratos de seguros de personas colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2020.</p>	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 42 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021					X				e)	<p>Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	25/2/2021	5	25/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
56	<p>Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión siete punto dos: Seguimiento a recomendación del informe de OMC de Chalatenango, acuerdo del Consejo Directivo No. 147- CNR-2019.</p>	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 43 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021					X				e)	<p>Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	25/2/2021	5	25/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
57	<p>Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión siete punto tres: Informe del resultado de la realización de arcos de cajitas chicas en diferentes dependencias del CNR y colecturía de la IGCN, real izados los días de 128 de septiembre al 13 de octubre de 2020</p>	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 44 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021					X				e)	<p>Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.</p>	25/2/2021	5	25/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.

58	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. Punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto cuatro: Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por ciudadana.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 54 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/3/2021		X			e)	Que el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior, es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por la señora - de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva ni esta se encuentre firme, la información del procedimiento debe ser declarada como reservada.	26/3/2021	Hasta que se establezca decisión final		Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades seccionales relacionadas al caso y partes involucradas
59	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe del examen especial sobre la gestión de riesgos del Registro de Comercio de 2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 55- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/3/2021		X			e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37: 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/3/2021	5	26/3/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
60	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: Informe de verificación del fondo circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros, al 30 de noviembre de 2020;	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 56- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/032021		X			e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37: 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/3/2021	5	26/3/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
61	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto tres: Informe del examen de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 57- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/032021		X			e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37: 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/3/2021	5	26/3/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
62	Sesión ordinaria número 8 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 15 de abril de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Evaluación del Control Interno y la Gestión de la Actualización y Mantenimiento Gráfico Registral del Catastro de los departamentos de San Vicente y Usulután, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019", con seguimiento actualizado al 31 de mayo de 2021"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 63- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	15/4/2021		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación. Comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8 A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.	15/4/2021	5	15/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

63	Sesión ordinaria número 8 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 15 de abril de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: Informe de actualización al seguimiento de las recomendaciones a la Dirección de Tecnología de la Información y del acuerdo del Consejo Directivo No. 48-CNR/2020 del 28 de julio de 2020, al 31 de marzo de 2021;	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -64 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	15/4/2021					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Declara reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8 A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.	15/4/2021	5	15/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
64	Sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual y presencial, a las diecisiete horas del 29 de abril de dos mil veintiuno. Punto número ocho: Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elías & Asociados	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -72 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/04/2021					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo que el punto número 8: "Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elías & Asociados", presentado al consejo en la sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del 29 de abril del corriente año y la presente ampliación, se declaran reservados por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/4/2021	5	29/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
65	Sesión ordinaria número 10 celebrada en forma virtual y presencial, a las 14 horas del 13 de mayo de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Ampliación del Informe final auditoría financiera 2020 por Elías & Asociados	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -74 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/04/2021					X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo que el punto número 8: "Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elías & Asociados", presentado al consejo en la sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del 29 de abril del corriente año y la presente ampliación, se declaran reservados por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/4/2021	5	129/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
66	Sesión extraordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las dieciséis horas del catorce de junio de dos mil veintiuno Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos denominado: Solicitud de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración Pública y servidores públicos promovido por ciudadano	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -83 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	14/6/2021					X				e)	Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por el abogado del ciudadano, de resultar admitida se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservado hasta que la decisión adquiera firmeza.	14/6/2021	Hasta que se establezca decisión final		Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades seccionales relacionadas al caso y partes involucradas

Re: CONVOCATORIA PARA REMITIR INDICES DE INFORMACIÓN RESERVADA

De: IAIP - Indices de reserva <indices@iaip.gob.sv>
Para: Unidad de Acceso a la Información Pública.- <UAIP@cnr.gob.sv>
Fecha: 12/07/2021 14:54

Confirmando de recibido
Saludos cordiales

El lun, 12 jul 2021 a las 14:38, 'Unidad de Acceso a la Información Pública.-' via Indices de reserva (<indices@iaip.gob.sv>) escribió:
Muy buenas tardes, me es grato saludarles.

Estimados señores IAIP:

De la manera más atenta, adjunto índice de reserva de información reservada al 30 de junio del corriente año del Centro Nacional de Registros, en cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de la LAIP.

En espera de su acuse de recibido y consideraciones.

Que Dios les bendiga inmensamente.

Ate.

Fátima Huevo

De: IAIP - Indices de reserva <indices@iaip.gob.sv>

Para: Indices de reserva <indices@iaip.gob.sv>

Enviado: 01/07/2021 15:33

Asunto: CONVOCATORIA PARA REMITIR INDICES DE INFORMACIÓN RESERVADA

Oficiales de Información

Entes Obligados

Por este medio se remite nota con número de Referencia IAIP.A1-01.108-2021 suscrita por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, licenciado Ricardo José Gómez Guerrero; en la cual se requiere la remisión del Índice de Información Reservada, actualizado al mes de junio de 2021.

Lo anterior, de conformidad al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, cordialmente.

--

Unidad de Acceso a la Información Pública

Instituto de Acceso a la Información Pública

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: uaip@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



Unidad de Acceso a la Información Pública.-

Unidad de Acceso a la Información Pública

Teléfono: +503 2593-5474 \ Móvil:

Correo: UAIP@cnr.gob.sv

Centro Nacional de Registros - San Salvador

1a Calle Pte. y 43 Av. Nte #2310

Noticia Importante:

La información (y cualquier archivo adjunto) incluida en este correo electrónico es confidencial. Si usted no es el receptor designado, no debe leer, utilizar ni propagar la información. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor notificarme inmediatamente haciendo uso del comando "Responder" y eliminar permanentemente el original, cualquier copia o impresiones del mismo. Aun cuando se presupone que este correo electrónico y cualquier archivo adjunto se encuentran libre de cualquier virus o defecto que puedan afectar cualquier sistema de computo que lo reciba y abra, es responsabilidad del receptor asegurarse que se mantenga libre de virus, no aceptará responsabilidad alguna de cualquier daño o pérdida que surja de alguna manera relacionada a lo anterior.

--

Unidad de Acceso a la Información Pública

Instituto de Acceso a la Información Pública

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: uaip@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.